



Municipio de Loja



**Nro. 004-2019**

**REFORMA DEL LIBRO I DE LA ORDENANZA “URBANISMO, CONSTRUCCIÓN, ORNATO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL” TÍTULO I, CAPÍTULO II “DE LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS”, TÍTULO II “DESARROLLO CANTONAL”, CAPÍTULO I “DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA” SECCIÓN IV NORMAS PARA EL USO DE SUELO DE LA CIUDAD Y DE ÁREA DE EXPANSIÓN, DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA EDICIÓN 2015**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Municipio de Loja debe dar todas las facilidades legales a la ciudadanía y de manera especial a las personas que por su condición económica y social se asocian para satisfacer necesidades básicas y elementales como el de la vivienda, haciendo uso de la ayuda mutua y el bien común.

El Gobierno Nacional tiene planes de vivienda social que deben ser aprovechados por los grupos sociales a los cuales están dirigidos y deben ser apoyados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, dictando normas que tengan exigencias mínimas, para declarar urbanizaciones de carácter social, que permita continuar con el anhelo de toda familia, como es el de tener su vivienda.

Una vez que las asociaciones han sido legalmente constituidas por el organismo competente y se les ha entregado personería jurídica, adquieren obligaciones y derechos, por lo que no es lógico obligar a una asociación de carácter social, que espere 5 años para reconocer su derecho a presentar un proyecto de carácter social.

El Concejo Municipal debe reducir al máximo cualquier exigencia que recaiga sobre las Organizaciones Sociales Ciudadanas que facilite su gestión y desarrollo.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 30 de la Constitución de la República, determina: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;



Municipio de Loja



**Que**, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde al Estado reconocer y garantizar a las personas, entre otros, el derecho a una vida digna, que asegure la vivienda y demás servicios sociales necesarios;

**Que**, de conformidad al artículo 264 de la Constitución ibídem, los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; numeral 14 inciso segundo "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";

**Que**, de conformidad con los literales b) y f) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados está el garantizar sin discriminación alguna, en apego a la Constitución de la República, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; así como también, la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

**Que**, de conformidad con el artículo 55 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón y territorio de su jurisdicción;

**Que**, de conformidad con el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.193 del 23 de octubre del 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 del 27 de octubre del 2017, del Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales; las entidades de naturaleza asociativa deben tener un número mínimo de 5 miembros para conformar la asociación.

En uso de las facultades legales que le concede la ley;

#### **EXPIDE:**

**La siguiente REFORMA DEL LIBRO I DE LA ORDENANZA "URBANISMO, CONSTRUCCIÓN, ORNATO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL" TÍTULO I, CAPÍTULO II "DE LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS",**



Municipio de Loja



**TÍTULO II “DESARROLLO CANTONAL”, CAPÍTULO I “DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA” SECCIÓN IV NORMAS PARA EL USO DE SUELO DE LA CIUDAD Y DE ÁREA DE EXPANSIÓN, DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA EDICIÓN 2015**

**Artículo 1.- Agréguese al final del Art. 25 un párrafo que diga lo siguiente:**

Quedarán exentas del pago de este valor, las urbanizaciones declaradas de interés social.

**Artículo 2.- Agréguese al final del primer párrafo del literal j) del artículo 26, el siguiente texto:**

Las urbanizaciones declaradas de interés social, están exentas del cumplimiento de los requisitos establecidos en los literales f) y j) de este Artículo.

**Artículo 3.- Agréguese al final del literal a) del artículo 27, el siguiente texto:**

Quedan exentas del cumplimiento de este requisito las Urbanizaciones declaradas de Interés Social.

**Artículo 4.- Cámbiese el literal e) del Art. 222.-** Las organizaciones deberán estar jurídicamente constituidas tal como lo establece el presente Capítulo, es decir, con cinco años de anterioridad y demostrarán que los proyectos de urbanizaciones y viviendas de interés social estarán destinados a un número no menor de doscientos socios que demuestren legalmente no disponer bienes inmuebles en el cantón Loja.

**Por el siguiente:**

**Literal e) del Art. 222.-** Para declarar un proyecto de urbanización y viviendas de interés social, las organizaciones deben estar legalmente constituidas, los socios beneficiarios no deberán tener bienes inmuebles en el Cantón Loja y el número de asociados favorecidos deberá ser superior a las 30 personas en el área urbana y 15 personas en el área rural.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

La presente reforma a la ordenanza se aplicará para todos los programas de viviendas que hasta la presente fecha han sido declarados de interés social y los



Municipio de Loja



que a futuro fueran gestionados con esta característica por parte del Concejo Municipal de Loja.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de que pueda ser aplicada desde su aprobación.

Dada y firmada en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Ing. Jorge Bailón Abad  
**ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZÓN.-** Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **REFORMA DEL LIBRO I DE LA ORDENANZA "URBANISMO, CONSTRUCCIÓN, ORNATO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL" TÍTULO I, CAPÍTULO II "DE LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS", TÍTULO II "DESARROLLO CANTONAL", CAPÍTULO I "DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA" SECCIÓN IV NORMAS PARA EL USO DE SUELO DE LA CIUDAD Y DE ÁREA DE EXPANSIÓN, DE LA RECOMPILACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA EDICIÓN 2015,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del dieciséis de julio y veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, siendo aprobado su texto en la última fecha; el mismo que es enviado al señor Alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento  
**SECRETARIO GENERAL**



**ING. JORGE BAILÓN ABAD, ALCALDE DEL CANTÓN LOJA.-**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el



Municipio de Loja



antes referido Código Orgánico, **SANCIONO**, expresamente la **REFORMA DEL LIBRO I DE LA ORDENANZA "URBANISMO, CONSTRUCCIÓN, ORNATO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL" TÍTULO I, CAPÍTULO II "DE LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS", TÍTULO II "DESARROLLO CANTONAL", CAPÍTULO I "DEL PLAN DE ORDENAMIENTO URBANO DE LA CIUDAD DE LOJA" SECCIÓN IV NORMAS PARA EL USO DE SUELO DE LA CIUDAD Y DE ÁREA DE EXPANSIÓN, DE LA RECOPIACIÓN CODIFICADA DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL DE LOJA EDICIÓN 2015**; y, dispongo su **promulgación** para conocimiento del vecindario lojano.- Loja, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.

Ing/ Jorge Bailón Abad  
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

